



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 03 de septiembre del 2020

ORDENANZA N° 2754/2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1203/07 Código Contravencional, la Ordenanza Municipal N° 2737/2020, el Decreto Municipal N° 042/2020; Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Pandemia Covid-19 el Municipio de la localidad de Andacollo ha elaborado, desarrollado e implementado acciones para prevenir contagio, en conjunto con el comité de crisis local. -

Que, dichas acciones y medidas se han efectivizado de forma satisfactoria con excelentes resultados que hoy permiten tener libre de Covid-19 nuestra localidad. -

Que, dentro del paquete de medidas necesarias, se ha considerado controlar y regular el ingreso y egreso de personas a nuestra localidad. -

Que dicha regulación se ha implementado a partir de la emisión de una declaración jurada que debe completar cada persona que egresa o ingresa a nuestra localidad.

Que dicha declaración pretende reflejar datos y especificaciones del destino hacia donde egresan y origen desde donde ingresan, y la eventual responsabilidad en caso de posibles contagios o transmisión de virus como consecuencia de visitar lugares de transmisión comunitaria de COVID- 19, y el riesgo que ello significa para la salud de nuestra comunidad, por la fácil diseminación que tiene este virus. -

Que, para materializar y efectivizar estas medidas de control, resulta necesario establecer un sistema de multas para el caso de que dichos procesos sean falseados al momento de completar los formularios en calidad de declaración jurada. -

Que en consecuencia resulta necesario incorporar formalmente dichas multas al anexo I del código contravencional de faltas municipales dentro del capítulo III, que establece las FALTAS CONTRA LA SALUD PUBLICA.-

Que, también es necesario regular las multas para aquellos comerciantes que aún con toda la información brindada continúan sin implementar medidas de seguridad en el marco del COVID-19 tanto para los clientes como para sus empleados.

Que, a tales fines, en materia de faltas, se considera necesario estipular el cobro de multas específicas para el caso de cada infracción e incumplimiento de normas dispuestas para el cumplimiento a los cuidados establecidos durante esta pandemia. -

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante sancionar la normativa pertinente según lo establece los artículos 101° y 129° -inciso c-; y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: INCORPORASE al Capítulo III el Artículo 21° Bis, Faltas contra la Salud Pública, del Código Contravencional (Ordenanza Municipal N° 1204/07), que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 21° Bis: serán sancionados con multa de 200 UDM hasta los 600 UDM, a aquellos comerciantes que en, en el marco de una pandemia, incurran en cualquier infracción a las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a cualesquiera normas dictadas o a dictarse en consecuencia dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente. -

Esta medida regirá desde la fecha de la presente Ordenanza y mientras dure la emergencia Sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID-19, en razón de las disposiciones que se dicten desde el Poder Ejecutivo Nacional o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente. En caso de reincidencia aquella sanción se



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

duplicará y para el supuesto de una segunda reincidencia la misma será incrementada en el triple.

Para conocer y resolver la infracción aquí establecida será competente el cuerpo de Inspectores de la Municipalidad de Andacollo, quien procederá con acta de Infracción y labrando constancia sumaria en actas firmadas por el funcionario a cargo, dando actuación posteriormente a la autoridad competente en el marco de los Art. 202, 203 y 205 del Código Penal Argentino. -

ARTICULO 2°: INCORPORASE al Capítulo III el Artículo 25° Bis, Faltas contra la Salud Pública, del Código Contravencional (Ordenanza Municipal N° 1204/07), que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 25° Bis: serán sancionados con multa de 500 UDM hasta los 1000 UDM, a aquellas personas que en, en el marco de una pandemia, falseen datos solicitados en las declaraciones juradas, que eventualmente se establezcan como medidas de control y prevención, en la Localidad de Andacollo, como así también a los que incurran en cualquier infracción a las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a cualquier normas dictadas o a dictarse en consecuencia dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente.-

Para el caso de que dicha infracción sea cometida al momento de falsear datos emitidos en las declaraciones juradas de egreso o ingreso a nuestra localidad, además de la multa establecida se procederá a retener la cédula de conducir al infractor (en caso de que sea el conductor de un vehículo en el que ingresa o egresa), por un plazo de 30 días corridos. -


Esta medida regirá desde la fecha de la presente Ordenanza y mientras dure la emergencia Sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID-19, en razón de las disposiciones que se dicten desde el Poder Ejecutivo Nacional o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente. En caso de reincidencia aquella sanción se duplicará y para el supuesto de una segunda reincidencia la misma será incrementada en el triple.

Para conocer y resolver la infracción aquí establecida será competente la Policía de la Provincia con jurisdicción en el lugar donde se detectó al infractor, quien procederá de oficio o por denuncias, haciendo cesar de inmediato la conducta infractora y labrando constancia sumaria en actas firmadas por el funcionario a cargo, dando actuación posteriormente a la autoridad competente en el marco de los Art. 202, 203 y 205 del Código Penal Argentino. -

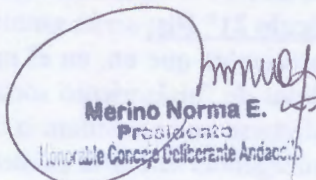
ARTICULO 3°: La presente ordenanza tendrá validez por el tiempo que permanezca la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia causada por el COVID -19, y/ o lo que dispongan las medidas de gobierno a nivel Nacional y Provincial y dura la medida adoptada

ARTICULO 4°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a las empresas que hay en la localidad, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1076-


Sandoval Maza A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo